EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO # 2017-00115-01

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió petición de exoneración de alimentos en 4 folios y anexos en 3 folios. Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

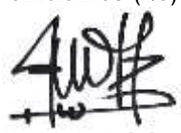

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente petición de exoneración de alimentos, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* no se indicó el nombre, domicilio e identificación de los demandados (numeral 2 - artículo 82 del C.G.P.);

* no se señaló la dirección física y electrónica en el cual el hijo mayor de edad recibirá notificaciones (numeral 10 – artículo 82 del C.G.P); y

* no se adjuntó el poder otorgado al abogado (numeral 1 - artículo 84 del C.G.P.), debiendo precisar que el obrante en el expediente lo es para actuar ante otro juzgado.

Para todos los efectos, se precisa que la petición deberá dirigirse en contra de la hija menor de edad, representada por su progenitora, y del hijo hoy mayor de edad.

Por lo anterior, se inadmite la petición y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P., debiendo la parte actora allegar las copias físicas y en medio magnético como mensaje de datos de la subsanación para el traslado y el archivo (artículo 89 ibidem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecdb69a87dbf27c5e4e56f86ac085ab9f1a230dfcece1597aef9c692ed9f9029
Documento generado en 25/08/2020 06:08:22 p.m.